

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 2019 00112 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	Juan Manuel Vargas Montealegre

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la entidad acreedora solicita la terminación del proceso de referencia, por cuanto el deudor pagó las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2020, razón por la cual su poderdante restauró nuevamente el plazo para el pago de las cuotas futuras, sin causar novación alguna en el contrato de mutuo e hipoteca celebrada entre las partes. Lo anterior, siempre que no exista embargo de remanentes.

Además, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los documentos que sirvieron como base para la ejecución a la parte ejecutante, con la constancia de que la obligación continúa vigente, la no condena en costas, ni perjuicios y el archivo del proceso.

En los términos en que se incoa la anterior solicitud, halla el despacho que la terminación del proceso no se fundamenta en lo contemplado en el artículo 461 del C.G. del P., es decir, por pago total de la obligación y de las costas, sino en un desistimiento condicional previsto en el inciso 5º del artículo 314, ibídem, pues la terminación se fundamenta en el pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo hog año.

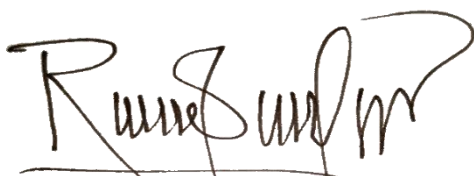
Conforme a lo expuesto, previo a decidir lo respectivo sobre la terminación del proceso, y atendiendo a que la parte ejecutada solicitó la no condena en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado del citado escrito a la parte ejecutada, por el término de 3 días para que se manifieste al respecto, tal como lo dispone el artículo 316, numeral 4º, inciso 3º, ídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,
Cauca,

RESUELVE

CÓRRASE traslado a la parte demandada de la solicitud de terminación del presente asunto presentada por la parte ejecutante, por el término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 056 Hoy MARTES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). _____ HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
--